REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dps mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HORTENCIA CALDERÓN ÁNGEL**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00648-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 1 de noviembre de 2016 (fl.187 al 192), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

88. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

89. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

90. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SERAFÍN BAUTISTA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00649-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), y en aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.) teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recaudado la prueba ordenada a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, la cual es la única prueba faltante, adicionalmente, que mediante auto del pasado 16 de marzo se reiteró la citada comunicación sin que a la fecha se haya obtenido respuesta y ante la proximidad de la fecha programada para la realización de la audiencia de pruebas, es del caso:

1. **APLAZAR** la celebración de la audiencia de pruebas convocada para el próximo 5 de abril a las 10 a.m. y, en su lugar, dicha audiencia se celebrará el **7 de junio de 2017 a las 3 p.m.**
2. Advertir al apoderado de la parte demandante que tendrá la carga de informar periódicamente al Despacho, sin esperar a ser requerido, los avances en la consecución de la prueba faltante, puesto que en la próxima audiencia se cerrará la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 11 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PEDRO ANTONIO TEJEDOR PEÑA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00650-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 2 de noviembre de 2016 (fl.191 al 196), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

13. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

14. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

15. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HÉCTOR IGNACIO OSPINA SANABRIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00651-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 2 de noviembre de 2016 (fl.181 al 186), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

16. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

17. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

18. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BÁRBARA BEATRIZ DUARTE BELTRÁN**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00652-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 2 de noviembre de 2016 (fl.182 al 187), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

19. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

20. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

21. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARMENZA CASTRO GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-005-2015-00655-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y atendida por la parte demandante la carga impuesta en la audiencia inicial, por la vía más expedita póngase en conocimiento de la contraparte el arribo de la certificación laboral y de salarios expedida por la Secretaría de Educación de la Gobernación del Meta (vista a folio 205). Por lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días para que manifiesten lo que a bien tenga sobre la prueba remitida.

NOTIFÍQUESE,

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

C.G

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. del 4 de abril de 2017

HEIDY JOHANNA PUERTA OVALLE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ROSA MARÍA MORENO MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00657-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.196 al 201), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

43. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

44. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

45. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JULIA GUZMÁN RIVERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00658-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.199 al 204), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

22. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

23. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

24. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NELLY SAENZ PARRA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00659-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.192 al 197), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

28. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

29. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

30. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARÍA JOSEFINA MORA GÓMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00660-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.185 al 190), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

55. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

56. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

57. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NEFTALÍ MURCIA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00661-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.190 al 194), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

64. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

65. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

66. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GRATINIANO CÁRDENAS TOSCANO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00662-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), y en aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.) teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recaudado la prueba ordenada a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, la cual es la única prueba faltante, adicionalmente, que mediante auto del pasado 16 de marzo se reiteró la citada comunicación sin que a la fecha se haya obtenido respuesta y ante la proximidad de la fecha programada para la realización de la audiencia de pruebas, es del caso:

1. **APLAZAR** la celebración de la audiencia de pruebas convocada para el próximo 5 de abril a las 10 a.m. y, en su lugar, dicha audiencia se celebrará el **7 de junio de 2017 a las 2 p.m.**
2. Advertir al apoderado de la parte demandante que tendrá la carga de informar periódicamente al Despacho, sin esperar a ser requerido, los avances en la consecución de la prueba faltante, puesto que en la próxima audiencia se cerrará la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA ROJAS TORRES**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00663-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.189 al 194), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

37. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

38. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

39. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ISMENIA GIRALDO LONDOÑO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00664-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.192 al 197), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

58. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

59. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

60. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JESÚS ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00665-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.187 al 192), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

61. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

62. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

63. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARÍA DEL TRÁNSITO ROJAS BENITO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00666-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.188 al 193), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

34. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

35. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

36. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 11 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**AURORA VIGOYA ROJAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00667-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 10 de noviembre de 2016 (fl.185 al 190), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

1. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

2. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

3. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARLEN CARRILLO CASTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00669-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de noviembre de 2016 (fl.182 al 188), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

31. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

32. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

33. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA GÓMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00670-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.182 al 187), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

10. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

11. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

12. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARÍA EDILMA ORTIZ RIVEROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00671-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.188 al 193), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

1. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

2. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

3. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 41 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NUBIA BECERRA HUESO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00672-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.189 al 194), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

7. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

8. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

9. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BLANCA TERESA NIÑO DE SANTAMARÍA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00673-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.184 al 189), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

4. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

5. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

6. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUIS FLOVER GUISA SANTMARÍA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00674-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.187 al 192), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

85. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

86. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

87. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HEBERT GONZÁLEZ DUARTE**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00675-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.184 al 189), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

76. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

77. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

78. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ VICENTE FABRA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00676-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.182 al 187), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

46. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

47. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

48. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIELA HERNÁNDEZ DE ORTIZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00677-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 16 de noviembre de 2016 (fl.184 al 189), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

40. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

41. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

42. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EMILIANO RUBIANO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00679-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.190 al 195), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

70. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

71. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

72. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GLORIA INÉS CHASOY ORDOÑEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00680-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.185 al 190), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

67. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

68. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

69. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 11 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ELADIO CHACÓN CARDONA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00682-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.189 al 194), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

73. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

74. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

75. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ANGELINO SAAVEDRA CORTES**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00683-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.184 al 189), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

82. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

83. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

84. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUTH ALEYDA GUEVARA ROJAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00684-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.184 al 189), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

79. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

80. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

81. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUDT NIDIA GARCÍA LOZANO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00685-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.185 al 190), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

49. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

50. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

51. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RODRIGO CRUZ ESPITIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00686-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.197 al 202), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

52. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

53. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

54. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

C.G

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**No. 50-001-33-33-005-2015-00687-00**

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2016 (fl.198 al 203), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de las pruebas recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

25. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

26. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

27. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de abril de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 4 de abril de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

C.G